

RESOLUCIÓN N° 27.-

**POR LA CUAL SE CONTESTA LA CONSULTA VINCULANTE REALIZADA POR LA FIRMA MONTE ALEGRE S.A.**

Asunción, 13 de enero de 2015

**VISTA:** La consulta vinculante formulada por la firma MONTE ALEGRE S.A., en el marco del expediente D.N.A. N° 14000172273D;

**CONSIDERANDO:** Que, en la nota presentada por la firma MONTE ALEGRE S.A., se realizan los siguientes cuestionamientos: “(...) *Las consultas específicas del caso en estudio son: 1- Aplica de manera supletoria la DNA el artículo 150 del C.P.C. el cual extiende el vencimiento de los plazos hasta las nueve horas del día hábil siguiente al último día del plazo fijado; 2- En caso de que la respuesta anterior sea negativa, cual es el procedimiento para la presentación de escritos en el día del vencimiento del plazo considerando que el termino expira a la medianoche y las oficinas administrativas de la Dirección Nacional de Aduanas, normalmente atienden al público hasta las 17.00 horas (...)*”.-

Que, el artículo 47 del Código Aduanero prescribe: “Derecho de petición y de consulta ante la Dirección Nacional de Aduanas. 1. Toda persona que tenga un interés legítimo podrá formular peticiones y consultas a la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a este Código y sus normas reglamentarias...”, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 de dicho cuerpo normativo, que determina los aspectos sobre los cuales se podrán formular consultas a la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, el artículo 49 de la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero” establece que la resolución dictada por la Dirección Nacional de Aduanas a las consultas formuladas, tendrán carácter vinculante, quedando obligados consultante y consultado.

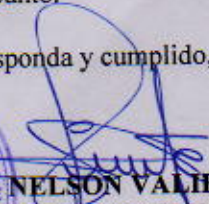
Que, la Dirección Jurídica se ha expedido en los términos del Dictamen N° 3148 de fecha 29 de diciembre de 2014.

**POR TANTO:** en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

- Art. 1°.-** Responder a la firma MONTE ALEGRE S.A. sobre la consulta formulada, en los términos de los siguientes artículos.
- Art. 2°.-** Con relación a la primera consulta, el artículo 150 de la Ley N° 1337/88 “Código Procesal Civil” es inaplicable para la presentación y recepción de escritos ante la Dirección Nacional de Aduanas.
- Art. 3°.-** En lo concerniente a la segunda consulta, esta Dirección Nacional de Aduanas comparte plenamente lo expuesto al respecto en el Dictamen N° 3148 de fecha 29 de diciembre de 2014 de la Dirección Jurídica de la Institución, el cual, se constituye en respuesta suficiente para el presente punto.
- Art. 4°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



  
**LIC. NELSON VALIENTE**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS